
Comisión Investigadora sobre el financiamiento de las campañas electorales, desde el año 1999 hasta el año 2015, inclusive, y su vinculación con determinadas empresas y otras que expresamente designe, de sus directores y accionistas y las tarifas de publicidad de los medios de comunicación aplicadas a los diferentes partidos políticos
Carpeta Nº 1834 de 2017

Versión Taquigráfica N° 1917 de 2018

TENFIELD S.A.

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 5 de noviembre de 2018

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señor Representante Alejo Umpiérrez.
MIEMBROS:	Señores Representantes Elisabeth Arrieta, Alfredo Asti, Gabriela Barreiro, Graciela Bianchi, Andrés Carrasco, Oscar De los Santos, Guillermo Facello, Pablo González, Oscar Groba, Jorge Meroni, Eduardo José Rubio y Tabaré Viera Duarte.
DENUNCIANTE:	Señor Representante Adrián Peña.
INVITADO:	Doctor Daniel Borrelli Uberti.
SECRETARIA:	Señora Beatriz Méndez.
PROSECRETARIA:	Señora Sandra Pelayo.

SEÑOR PRESIDENTE (Alejo Umpiérrez).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión tiene el agrado de recibir al doctor Daniel Borrelli. El motivo de la convocatoria es ampliamente conocido.

Se le hizo llegar, así como a todos los integrantes de la Comisión, la vista correspondiente al 3 de julio de 2012, tal como lo solicitó.

Sin perjuicio de que aún no llegó el señor diputado Adrián Peña, quien solicitó su comparecencia, el señor diputado Jorge Meroni tiene algunas preguntas para formular.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Leímos el material que nos envió la DGI, pero -sobre todo para que quede constancia en la versión taquigráfica- queremos formularle al invitado cuatro preguntas, sin perjuicio de otras que puedan surgir.

Doctor Borrelli: ¿desde cuándo y hasta qué fecha fue fiscal de gobierno?

¿Su informe es concluyente en cuanto a las responsabilidades contributivas del señor Francisco Casal y otros? Aparte de su análisis particular, ¿se tuvo en cuenta la opinión de los distintos profesionales consultados?

En su opinión, ¿el señor Casal y otros podrían haber iniciado acciones legales contra el Estado?

¿Cuáles podrían ser las consecuencias en caso de que esas acciones legales se hubieran presentado?

Estas son las preguntas que le formulamos al doctor Borrelli, sin perjuicio de que podrá explayarse.

SEÑOR BORRELLI (Daniel).- En primer lugar, quiero saludar a las diputadas y diputados presentes.

Me excuso por no haber asistido a la primera invitación; en su momento hice valer el secreto tributario establecido en el artículo 47 del Código Tributario que impide a los funcionarios intervinientes en las actuaciones hacer comentarios que puedan perjudicar -o no- al contribuyente. Con mi dictamen de 2012 me siento relevado del secreto tributario y estoy dispuesto a contestar las preguntas que hagan y, en lo posible, colaborar.

El 20 de diciembre de 2004 fui designado como fiscal de gobierno por el doctor Batlle, y reservé el cargo -aún sigo siendo titular de la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno- hasta el 7 de febrero de 2017, cuando pasé a integrar la Junta de Transparencia y Ética Pública. En la Fiscalía de Gobierno estuve durante doce años.

En cuanto a la segunda pregunta, mi informe no es concluyente en lo que respecta a la responsabilidad contributiva del señor Francisco Casal. Entiendo que en aquellos tiempos no fue responsable por ningún tributo en Uruguay. Lógicamente, mi decisión tomó en cuenta las muy respetadas posiciones doctrinarias que existen, incluso las del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Debemos tener en cuenta que el análisis es anterior a la Ley Nº 18.083 -la famosa ley del IRPF- y, por lo tanto, este es un largo camino.

Quiero explayarme sobre esto para que no se interprete como que recibí el expediente y lo despaché de inmediato.

Como saben, los fiscales de gobierno asesoramos al presidente de la República y a los señores ministros u oficinas con rango ministerial. Por lo tanto, de Presidencia llegan muchos expedientes. Quiero dejar claro que nuestros dictámenes no son vinculantes, no son obligatorios, para el señor presidente ni para los señores ministros. Ellos pueden apartarse de los dictámenes mediante una resolución fundada.

Este expediente me llegó en 2012 -como cualquier otro que venía de Casa de Gobierno- con un pase del entonces secretario de la Presidencia, el fallecido doctor Breccia, como medida para mejor proveer. Lo que me llamó la atención del expediente -algo tonto- fue su tamaño considerable, con más de seis mil fojas -tuvo que ser trasladado en un carrito- ; ni siquiera en mi vida judicial vi algo así.

Leerlo fue dificultoso; con mi fiscal adjunto de entonces tardamos tres meses en resolver el asunto porque había muchas opiniones. La mayoría de las opiniones estaban a favor de que Casal no debía, pero también estaban las de la Dirección General Impositiva y las del Ministerio de Economía y Finanzas.

En esas resoluciones también se le imputaba defraudación al señor Casal, por lo cual se le hizo la denuncia penal correspondiente. Creo -no recuerdo bien porque hace ya seis años de esto- que la propia fiscal fue la que desestimó la defraudación, y después el juez no tuvo más remedio que desestimarla. Lógicamente, al no haber defraudación, el monto de lo adeudado cae sustancialmente.

Luego pasó a mi colega, el fiscal de gobierno Miguel Toma. El doctor Toma, como era un tema tan delicado -es decir, tan específico como el derecho tributario-, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas que hiciera una consulta particular para ilustrarse mejor. Es así que el Ministerio de Economía y Finanzas consultó al estudio Guyer & Regules en dos aspectos; no si debía o no debía, sino si hubo defraudación y prescripción de la deuda. El estudio Guyer & Regules contestó el fundamentado dictamen. Evidentemente contestó que no hubo defraudación y que la prescripción era de cinco años… ahora no recuerdo si eran cinco o diez años, pero se pronunció sobre eso. Hasta ese momento, nadie se había pronunciado sobre si Casal debía o no debía ese dinero, salvo la Dirección General Impositiva y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Luego del dictamen de Guyer & Regules, el estudio de abogados que representaba al señor Casal solicitó al Poder Ejecutivo que se avocara al expediente. Esto quiere decir que el Poder Ejecutivo debía tomar el expediente, avocarlo, sustraerlo de su ámbito -en este caso del Ministerio de Economía y Finanzas- y elevarlo a estudio de la Presidencia. La Presidencia me lo envió a mí sin otra explicación que la de tratarse una medida para mejor proveer. Yo vi que estaban todos los puntos consultados y resueltos, y que lo único que faltaba era pronunciarse sobre el aspecto de fondo, es decir, si él debía o no debía. Eso fue lo que estudié porque era lo único que faltaba. Entendí que la consulta de medida para mejor proveer era si el señor Casal debía o no debía.

Con toda la jurisprudencia a favor de que el señor Casal no debía, me pronuncié por que Casal no debía; fue por razones técnicas. Puedo decirlo a vuelo de pájaro porque no recuerdo mucho del expediente; creo que está bastante resumido: había una triangulación con sociedades del exterior. En Uruguay no se daba uno de los dos requisitos; en el Uruguay se deben dar dos requisitos: capital y trabajo. En este caso faltaba uno de los requisitos, y por lo tanto el IRIC no correspondía cobrarlo. Al no corresponder cobrar el IRIC, tampoco correspondía el IVA. Se pretendió llevar el caso hacia atrás, antes de la Ley Nº 18.053, pero se entendió que no era legal; la retroactividad de la ley era más gravosa en la parte penal y no correspondía. Eso fue lo que yo concluí en cuanto a que el señor Casal no debía.

La pregunta Nº 3 dice si en mi opinión el señor Casal y otros podrían haber iniciado acciones legales contra el Estado. En esto yo no entré porque no podía hacer futurología en cuanto a si iniciaría o no acciones reparatorias contra el Estado. Lo único que puse al final fue una frase que es norma en mis escritos cuando entiendo que alguien del gobierno de alguna manera se equivoca. Dije, finalizando, que en acuerdo con mi colega fiscal de gobierno de Segundo Turno, si aún no se había decretado la investigación administrativa por él propuesta -Toma había propuesto una investigación administrativa por faltas que se habían cometido en la Dirección General Impositiva-, que se llevara a cabo, a los efectos de deslindar posibles responsabilidades administrativas. A mí nadie me notificó de esa resolución administrativa y al doctor Toma tampoco. Dije también que en caso de que se demandara al Estado por responsabilidad civil -ahí estoy planteando una posibilidad-, el Poder Ejecutivo debería hacer uso de lo que previene el artículo 25 de la Constitución de la República. Yo siempre pongo esa frase porque, si el Estado sufre algún perjuicio por mala praxis de sus funcionarios, debería repetir contra ellos el daño que se le causa al Estado.

En cuanto a cuáles podrían ser las consecuencias, no puedo decirlo porque no preví que se iban a iniciar acciones, ya que desconocía totalmente qué podía estar pasando en el expediente. Evidentemente, como jurista, algo se vislumbraba: habían pasado muchos años, había varias empresas paralizadas por el embargo de la Impositiva. Uno visualiza que realmente puede haber una acción reparatoria contra el Estado. No tenía constancia de nada; fue puro instinto jurídico: si uno ve que, pasados tantos años, tantas empresas están paralizadas por un embargo, podía ser posible que hubiera una acción.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Agradezco al doctor Borrelli por la claridad de su explicación.

No tengo más preguntas que formular porque me quedó bien claro cómo fue el asunto.

SEÑOR PEÑA (Adrián).- Es bien importante tener acá al doctor Borrelli para tratar de aclarar esta contradicción en cuanto a las diferentes posiciones con relación a este tema.

En el aspecto administrativo no hubo ningún tipo de sanción ni procedimiento alguno de la DGI ni del Ministerio de Economía y Finanzas. Es más: los máximos jerarcas de ambas reparticiones de aquel tiempo estuvieron aquí presentes y ratificaron todo lo actuado. Defendieron mucho todo el procedimiento en cuanto al establecimiento de las sanciones y del pago de la multa que, a entender de los servicios técnicos, correspondía. Eso fue dicho en aquel momento y ratificado acá.

Las preguntas del señor diputado Meroni son globales; muchas de ellas las iba a formular. Solo agregaré algunas. Cuando el invitado hace referencia a toda la jurisprudencia, ¿a qué se refiere? ¿A lo que señala el informe o a la mayor información y el mayor respaldo desde el punto de vista jurídico? Hasta ahora, la única versión que tenemos de respaldar el perdón de la deuda es la que usted describe, la que usted presenta al presidente de la República. Todo lo demás es en contrario. En el caso de la defraudación, la prescripción y la denuncia penal, tenemos claro que es un elemento que no tiene nada que ver con este episodio. Eso es algo laudado. Esa renuncia se retiró; es otro episodio

Muchas veces se habla de los informes, pero estos tienen que ver con la denuncia penal, no con esta situación del perdón de la deuda. Quiero saber qué mayor respaldo, además del citado acá, existe en este sentido.

Asimismo, en los doce años que trabajó como fiscal de gobierno, ¿cuántos recursos de avocación se presentaron y cuántos estuvieron a su cargo? ¿A qué referían básicamente? ¿Cuál fue el resultado en tantos años?

Los derechos económicos de un jugador de fútbol derivados de los derechos federativos, ¿para usted no constituyen un activo actual y cierto? Mientras los jugadores de fútbol adquiridos por el grupo Casal permanecen jugando en Uruguay, ¿dónde está radicado el activo? ¿No considera que haya aplicación de capital y trabajo, en la medida en que hay derechos económicos que pone el grupo Casal y, por otro lado, una gestión de compraventa y transacción que realiza el contratista? ¿No se da la situación en la que aparece capital y trabajo en el país por parte del grupo Casal en cuanto a lo que es su actividad, es decir, la intermediación?

Estas preguntas son más de orden técnico para entender el fundamento de la demanda de la DGI a lo largo de muchos procesos. Esa demanda pasó por muchos directores y todos ellos han sido contestes en señalar que realmente se debía.

¿Usted conoce si hay otras empresas, otro grupo u otros particulares dedicados a esta actividad que efectivamente hayan sido multados, sancionados y que hayan pagado, a diferencia del grupo Casal? Me refiero a iguales situaciones -con diferentes montos- desde el punto de vista del objeto tributario, de la generación del hecho económico y de su tributación. ¿Cómo se resolvieron esos otros casos que podían ser comparables a este? ¿Existen casos?

SEÑOR BORRELLI (Daniel).- Creo que el diputado no leyó completamente mi informe, que dice que toda la doctrina, y la más recibida -incluso así lo dijo una doctora Grado 5 durante muchos años-, y los demás doctrinos opinan que, precisamente, no se tributa. La única opinión en este dictamen que dice que tributa es la del Ministerio de Economía y Finanzas y la de la DGI. La doctrina más recibida dice que no tributa. Varias sentencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que es el máximo órgano, también expresan que no debía tributar por la falta de capital y de trabajo.

Los derechos federativos de los jugadores fueron gravados en 2008 por la Ley Nº 18.083. Quiere decir que en la legislación había un vacío grande. Podía haber trabajo, pero no había capital. Eso se trató de corregir con la Ley Nº 18.083, que se quiso hacer retroactiva. Entiendo que no es constitucional hacer retroactiva una ley que es más gravosa. Si mañana surgiera una ley que dijera que nadie puede usar barba, no me pueden penalizar porque la ley se aplica para el mañana, no para hoy.

En cuanto a si sé de otros organismos que se dediquen a la compraventa de jugadores -lo rechazo porque parece una venta de humanos; siempre lo rechacé-, como fiscal de gobierno nunca intervine en ningún asunto.

En esos doce años tampoco tuve un derecho de avocación en mi fiscalía, ni del Poder Ejecutivo ni de los ministerios.

SEÑOR PEÑA (Adrián).- Cuando el grupo Casal es propietario de la ficha, porque el jugador juega acá, ¿dónde está radicado el activo?

SEÑOR BORRELLI (Daniel).- El capital está en el exterior, en empresas que circulan en el exterior del país, como las panameñas.

SEÑOR PEÑA (Adrián).- Quisiera hacer una aclaración. Obviamente, no es mi intención debatir con el invitado, pero no es toda la doctrina la que dice eso, según hemos leído y nos han informado nuestros técnicos, y, desde mi punto de vista, era relevante saber -a la hora de tomar una decisión de este tipo- qué había pasado con las empresas en igual situación, pero con mucho menos poder e influencia en el poder político; por eso las preguntas. Hemos leído el informe -no soy abogado, pero contamos con nuestros asesores- y no me parece correcto que se diga que no habíamos trabajado, porque de ahí surgen las preguntas.

Reitero que no vamos a polemizar con el invitado, pero quería aclarar que sí hemos trabajado desde el comienzo y hemos insistido para que viniera el doctor Borrelli, porque ello nos parecía importante.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Quisiera aclarar que si uno analiza el informe presentado, verá que figuran las opiniones del doctor Juan Manuel Albacete, del doctor Andrés Blanco, del contador Carlos Borba de Deloitte; de los doctores Alberto Varela y Gianni Gutiérrez de Ferrere Abogados; del contador Juan Antonio Pérez Pérez de KPMG; de la doctora Addy Mazz, y del contador Julio López, exjerarca de la DGI, y todos dicen lo mismo a este respecto: que no correspondía la contribución tributaria del señor Francisco Casal y otros. El informe es bien claro y vuelvo a decir que, después de lo que ha manifestado el doctor Borrelli, nos queda más que claro que se procedió de la forma correcta.

Muchas gracias.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Saludo al doctor Borrelli de manera oficial; ya lo habíamos visto antes de ingresar a sala.

Obviamente, este es un tema sumamente complejo; lo fue fundamentalmente antes de la ley de reforma tributaria, en la que no solamente se creó el IRPF, sino que también se modificaron las rentas empresariales y, entre otras cosas, lo que tiene que ver con la renta empresarial de no residentes.

Es una reforma sustancial, que se ha venido complementando con una serie de medidas tendientes a determinar a los beneficiarios finales, por lo que hoy la legislación que tenemos al respecto es mucho más efectiva que la que teníamos en el momento en que se dio esta situación y se intimó al señor Casal y sus asociados en una ingeniería tributaria, diría muy afinada, con esa división de capital y trabajo que aquí se mencionaba.

En aquella época -antes de ser diputado e inclusive antes de ser director de la Intendencia-, estos eran temas que me apasionaban y que tenían que ver con mi trabajo privado. Me refiero a todo el tema de rentas internacionales, que estudié y conocí algo a ese respecto. Y en aquel momento tenía la convicción, desde el punto de vista profesional, de que sí existía combinación de renta y trabajo en este tipo de actividades. Pero debemos reconocer que la fundamentación de destacados juristas y tributaristas, colegas contadores -con algunos de los cuales he tenido muy buena relación-, también es solvente en sus expresiones y, en este caso, crea la duda tanto en el administrado como en el administrador sobre un tema tan específico.

Si yo hubiera estado en el lugar de la Impositiva, hubiese mantenido su posición, pero no sé qué actitud habría tomado en el lugar del presidente, porque cada uno tiene sus objetivos y debe tratar de cumplirlos en función de sus obligaciones públicas. No hay duda de que esta posición está absolutamente fundada: no salió del aire. Podemos tener opiniones con respecto a si existía la deuda tributaria, o sea, la falta de cumplimiento; inclusive, esto fue despejado por el propio Ministerio en el sentido de que no había defraudación, por lo que modificó su resolución, bajando sustancialmente el importe correspondiente al tener unanimidad de que no había defraudación, pero sí omisión de pago en sus liquidaciones, ya que existía la combinación de capital y trabajo.

Ahora, leyendo esta parte del expediente y algún otro elemento que hemos tenido a consideración, reconozco que ambas opiniones estaban absolutamente bien fundadas y había que resolver sobre qué posición adoptar.

Muchas gracias.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Agradezco al doctor Borrelli por haber venido a la Comisión.

Obviamente que no voy a emitir opinión sobre la parte tributaria, porque no entiendo sobre eso. Lo que sí me quedó claro -y lo acaba de ratificar el señor diputado Asti- es que hay posiciones que defienden…

SEÑOR MERONI (Jorge).- ¡Como en todo!

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- No siempre en todo, pero hay connotados tributaristas que defienden una u otra posición.

Ahora, yo me voy a enfocar en lo que más conozco, que es la parte jurídica y la parte -que se me entienda bien la palabra- política: como fiscal de gobierno, como asesor del presidente o de los ministros, cómo se maneja uno con toda la arquitectura política que tiene el Estado uruguayo frente a una situación que es por lo menos dudosa, porque hay personas que opinan una cosa y otras que sostienen algo diferente; algunas posiciones serán mayoritarias, otras minoritarias

Concretamente, quiero preguntarle al doctor Borrelli cómo influyó en su decisión -porque quien hace el dictamen, obviamente, efectúa un proceso de razonamiento basado en su especialidad-, al hacer este dictamen el hecho de que el Ministerio de Economía y Finanzas -la Dirección General Impositiva, a través de sus jerarcas del Ministerio- haya acogido parcialmente el recurso. En lo que sí había mucha discusión era en si había defraudación o evasión, tema que es eterno: hoy día seguimos teniendo muchas discusiones de cuándo se configura la defraudación y cuándo la evasión. Podemos decir que había casi unanimidad en el sentido de que era muy difícil que se configurara defraudación, pero en cuanto a que no se habían pagado tributos que se debía abonar hay opiniones a tener en cuenta en el sentido de que efectivamente se debían. Y en una actitud que no es normal en el Estado, pero que enaltece a los organismos que la adoptan, es que ante la duda, o ante el convencimiento, acogieron parcialmente el recurso. Por lo que escuchamos decir al exministro Lorenzo y al exdirector de Rentas, contador Hernández, en realidad, ellos estaban convencidos de que tenían razón, pero ante todos los dictámenes de los profesionales tributaristas, actúan de esa forma. Y digo que esa no es una actitud habitual del Estado que, en general, mantiene su posición y que después vayan al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, acá tuvimos esa actitud técnicamente muy valorable, lo cual significaba, plata más, plata menos, bajar de US$ 100.000.000 a US$ 10.000.000

Ese acogimiento parcial, ¿en qué medida pesó en su resolución? ¿Qué valoración hace de ese acogimiento parcial? Esto es lo primero.

Segundo, si acá hiciéramos una especie de gráfica podríamos poner, por un lado, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección General Impositiva -no tengo ningún inconveniente en reiterarlo: los considero técnicamente, podré estar de acuerdo o no, pero ese es otro tema, por el bolsillo, pero técnicamente impecables, lo mismo que la Dirección General Impositiva-, que mantuvieron su posición hasta que se dieron cuenta de que ante la doctrina de que la defraudación era muy difícil de defender, aceptaron la evasión.

La opinión de los juzgados civiles, que mantuvieron el embargo, o sea, fue que mantuvieron la medida cautelar, el embargo genérico en primera y en segunda instancia. Y si bien no es la función de los juzgados en lo civil la que tiene el Ministerio de Economía y Finanzas ni tampoco la que en un futuro iba a tener el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, son los juzgados civiles, de primera y segunda instancia. O sea, cuando un juzgado civil -usted lo sabe mejor que nadie porque fue fiscal, y no de gobierno, sino fiscal en el sentido que todos conocemos-, usted sabe que, en definitiva, los juzgados civiles cuando mantienen una medida cautelar en primera y segunda instancia es porque hacen una valoración del fondo del asunto porque, evidentemente, saben perfectamente bien y mejor que nadie, porque son los receptores después de la reparatoria -en realidad van a los juzgados de lo contencioso, pero la formación en civil-, mantuvieron el embargo, mantuvieron la medida cautelar, respaldaron la decisión del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección General Impositiva en segunda instancia.

El asunto estaba en el Tribunal de lo Contencioso Admnistrativo. También le pregunto en qué medida usted no valoró, o sí valoró y en qué sentido, que en realidad la suprema corte de la Administración es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. ¡Es la suprema corte de la Administración! ¿Por qué no esperar el dictamen o, mejor dicho, la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que estaría más cerca o menos cerca de dictarse, pero que a lo sumo en un promedio de tres años se tiene la resolución? Reitero: cuando es la suprema corte de la Administración, cuando estaba todo el equipo técnico del Ministerio de Economía y de la DGI en el mismo sentido; el Tribunal no se sabía, pero es el que debe decidir.

Me gustaría entender el dictamen desde ese punto de vista, o sea, desde el punto de vista de su posición como asesor, como fiscal del gobierno, nada menos que del presidente de la República, que tiene una facultad excepcionalísima -y la prueba está, creo que es el único caso en que se utilizó- para terminar condonando una deuda de la que la propia Administración se corrigió ante posibles discusiones o equivocaciones y se quedó con la menor. O sea, muy bien, hay evasión; ahí no hay mucho para discutir.

En definitiva, me gustaría conocer ese proceso, si usted lo recuerda, porque para hacer un dictamen uno va haciendo una reflexión sobre esos elementos.

Y lo último, doctor Borrelli. Últimamente lo hemos escuchado muchas veces, y por lo visto -alguno podemos no estar de acuerdo; yo, personalmente no estoy de acuerdo- se está usando demasiado la costumbre esta que no sé cuándo se instaló de decir que más vale arreglar porque vamos a perder. Y si el Estado enfrenta los juicios con ese criterio, es una política de Estado peligrosa.

Estoy de acuerdo con que cuando hay elementos de convicción suficientes de que tenemos serios riesgos o que el Estado tiene serios riesgos de perder -nos ha pasado a nosotros, ocupando cargos públicos en ese sentido-, somos los primeros en recomendar una conciliación, pero tiene que ser clarísima la situación, ¡clarísima!, tanto que cualquier abogado, sin ser jurista, pueda darse cuenta, o es probable que hay una audiencia de conciliación previa que lo haga pensar, o una sentencia en primera instancia en contra y, entonces, más vale no esperar a la segunda: "Hagamos una conciliación y paguemos menos". Pero además, ¿perdonar la deuda después de que la Administración hizo su proceso de autocrítica? Están en los juzgados las sentencias en lo civil, que mantuvieron la medida cautelar; estaba a estudio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La verdad, doctor Borrelli, que a mí personalmente me cuesta llegar a la misma conclusión que a usted, no desde el punto de vista de si debía o no debía, sino del proceso que usted, como asesor del presidente y de los ministros, tiene como fiscal de corte.

En ese sentido, me gustaría que tuviera la gentileza de explicar cómo llegó a esa conclusión de que para el Estado sería mejor que el presidente le perdonara la deuda al grupo Casal, ya no de US$ 100.000.000, sino de US$ 10.000.000.

SEÑOR BORRELLI (Daniel).- Señor presidente, señora diputada: en absolutamente ningún momento aconsejé que se perdonara la deuda. Yo me limité, como fiscal de gobierno, y con la independencia técnica absoluta que tienen los fiscales de gobierno -si no, no hubiera sido fiscal de gobierno, hubiera renunciado ante una mínima presión; yo estuve quince años como juez también, como juez civil, como juez penal, y tengo la mentalidad de juez-, y la independencia mía siempre fue intachable, ¿entiende?

Entonces, para mí la independencia es fundamental. Yo acá puse lo que yo entendí; lo que yo y mi adjunto entendimos; lo estudiamos durante tres meses, y llegamos a la conclusión de que la empresa del señor Casal no debía. Es un punto -a usted no le gusta que digan dos bibliotecas- muy discutible, como decía el contador Asti, muy discutible, pero lo que no está en el expediente, no está en el mundo. Esto lo sabemos lo juristas, ¿verdad?

Lo que estaba en el expediente era casi todo a favor de que Casal no debía, salvo la Impositiva, la DGI. Yo me basé en un expediente que tenía más de seis mil fojas, y en los cuales la Impositiva -por eso se pidió una investigación administrativa- agregó de forma irregular 2.190 hojas, como dice acá.

Aquí no hubo ningún contacto con el Poder Ejecutivo desde que me entregaron el expediente, que vino en un carrito, hasta que yo lo devolví en el mismo carrito.

Con el señor expresidente Mujica nunca intercambié una palabra en mi vida. ¡Nunca intercambié una palabra! Nunca me llamó para pedirme opinión ni nada por el estilo.

Con el secretario de la Presidencia, el contador Breccia, algunas veces hablábamos de expedientes; con Cánepa en ningún caso. Pero de este expediente no hablamos nada con el senador Breccia. No recibí absolutamente ninguna presión, ni del Poder Ejecutivo ni del grupo Casal, y tengo que aclararlo, porque el abogado del grupo Casal era Costa, que había trabajado conmigo en el gobierno de Batlle. ¡Jamás levantó un teléfono para preguntarme si ese expediente iba a salir más rápido o más lento!

Es decir, yo actué con total independencia. Y llegué a esa conclusión.

También llegué a esa conclusión porque creo que en derecho tributario, como en el derecho penal, in dubio pro reo, y yo tenía una duda in dubio pro administrado. Y por lo tanto, me incliné por esa, máxime con las opiniones muy bien fundadas de catedráticos, que en algunos casos fueron profesores míos.

Entonces, acá, lo que habla usted del juzgado de primera y segunda instancia que habían confirmado el embargo, yo también fui juez y también, cuando venía algo de la Impositiva o venía algo, por lo general uno pensaba que estaba todo correcto, ¿verdad? Lamentablemente, no era así. Lamentablemente, era así. Yo no puedo juzgar al juez ni lo conozco ni sé quién es el que mantuvo el embargo. Así le va también al Poder Judicial. He tenido varios casos donde el Ministerio de Economía y Finanzas me pide para repetir contra los jueces errores de estos. Concretamente, una juez embargó un galpón lleno de lana que la mitad no era del que iba a ser embargado. Aún así, con la opinión del tribunal, lo mantuvo embargado. Ahí tuvo que pagar el Estado una suma muy importante y el Ministerio de Economía y Finanzas les pide a los fiscales de gobierno que los aconsejen a ver si ahí hubo falta grave o dolo y puede iniciar la acción de repetición, a lo que yo en aquel momento hice lugar porque consideré que había falta grave.

Lo que yo quiero que se entienda muy bien es que yo jamás aconsejé al presidente Mujica a que transara con esto, que llegara a un acuerdo. ¡Jamás! Yo dije que no debía. Ahora, lo que hacía el presidente… El presidente, además, tiene su -como última ratio- asesoría jurídica. Además, los dos secretarios eran abogados. Es decir, pienso que también se asesoró con ellos. Pero quiero dejar claro esto: que yo jamás aconsejé que se hiciera un acuerdo ni en este ni en ningún caso; ¡ni en este ni en ningún caso! Si puse que si hubiese un juicio contra el Estado se debería repetir contra los funcionarios, lo hago en todos los casos en que el Estado -perdóneseme la expresión- mete la pata. Pero esté tranquila, señora diputada, que yo obré con total honestidad y principalmente obré con total independencia porque yo, a los veintisiete años empecé a trabajar como juez y sé lo que es la independencia de los jueces. Y sé cuál es la independencia de los fiscales. Y por ser fiscal de gobierno, uno puede decir que el fiscal de gobierno -según la unidad ejecutora- se llaman fiscales de gobierno o asesores de la administración pública, se puede decir que son simples asesores. ¡No! Los fiscales de gobierno, el Decreto Nº 106/79 deja claro que tienen absoluta independencia técnica, como los fiscales del ministerio público; tienen absoluta independencia técnica, cosa que no tienen los asesores de los ministros o la asesoría jurídica de cualquier ministerio. Por eso entendí, basado en posiciones muy claras y muy contundentes, que el señor Casal no debía, y ya lo expliqué.

Acá está un trabajo -sin exagerar- de tres meses porque había que leer seis mil fojas, y había que leerlas todas porque -por mi experiencia- puede haber una foja sola que diga una cosa y nosotros no la leímos y por eso nos equivocamos.

Señora diputada: tenga usted la tranquilidad -quiero que la tengan todos los diputados y diputadas aquí presentes- que yo obré con total independencia técnica y que jamás se me pidió opinión. Tampoco quería esperar lo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que estaba en un estado de prueba y yo no tengo por qué esperar. Son totalmente independientes las opiniones de los asesores con las opiniones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Casi le diría que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo integra de alguna manera el Poder Judicial. Y el Decreto Nº 500 dice que son absolutamente independientes las decisiones de la Administración y del Poder Judicial. Inclusive, se está llevando a una teoría de que antes se decía: "Hay un policía con un sumario", por ejemplo. "Esperemos la resultancia penal". Hoy se está diciendo que se juzgue con lo que hay y que no se espere a las resultancias penales porque las resultancias penales pueden pasar tres, cuatro o cinco años y el policía queda en un limbo; con los elementos que se tenga, que se juzgue. Por eso, no me correspondía -entendí que no me correspondía- esperar la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Lo que tal vez podría haber esperado las resultancias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo… podría haber esperado la Presidencia en su caso, pero yo no tenía por qué esperar las resultancias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con todo el respeto que el Tribunal me merece.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Nunca dije -porque si no lo hubiera dicho directamente- que usted recibió presiones. Yo lo que quería es, conociéndolo y conociendo su trayectoria, saber cuál había sido su proceso de elaboración de la opinión que lo llevó a estas conclusiones. Jamás dije eso. Siempre parto de la base -hasta que tenga prueba en contrario- de que se actúa con autonomía técnica. De ninguna manera dije otra cosa más que cómo se fue elaborando en su condición de jurista, con ese cargo que es muy importante,

las conclusiones a las que llegó. Por eso dije que tenemos como dos gráficas o dos columnas: de un lado estaban todos estos organismos y del otro lado estaba usted en ese sentido. Jamás dije lo contrario.

Le reitero: si yo tuviera una opinión contraria se lo diría.

SEÑOR BORRELLI (Daniel).- Le agradezco las consideraciones de la señora diputada Bianchi. Perdone si me excedí, pero en realidad es así.

Vuelvo a repetir: lo que no está en el expediente no está en el mundo. Yo tengo que juzgar lo que está en el expediente, y lo que estaba en el expediente me indicaba que no debía.

SEÑOR PEÑA (Adrián).- La investigación administrativa que recomienda el fiscal de segundo turno Toma -si no me equivoco-, ¿se llevó adelante? Y, de llevarse adelante, ¿cuáles fueron las resultancias de esa investigación administrativa que recomienda?

SEÑOR BORRELLI (Daniel).- A mí nunca me llegó la resultancia de esa investigación administrativa porque yo, a lo último, la comparto con Toma. Reitero: eso fue en 2012 y yo me fui en 2017. Nunca me llegó la resultancia de la investigación administrativa y creo -no puedo hablar por el doctor Toma- que a él tampoco.

Ustedes dirán que no tienen obligación de informar al fiscal, pero todos aquellos dictámenes que nosotros hacemos luego son respondidos por la Administración diciendo si se hicieron lugar o no se hicieron lugar y por qué se hizo lugar y por qué no se hizo lugar, cosa que me parece perfecta porque estamos enterados de si nos equivocamos o no nos equivocamos. Pero en este caso no he tenido noticias. No sé si el doctor Toma ha tenido noticias de eso.

SEÑOR PEÑA (Adrián).- La pregunta era: ¿no sabemos si se realizó la investigación definitiva, o si es que no le informaron, o no hubo nunca investigación administrativa?

SEÑOR BORRELLI (Daniel).- No puedo saberlo. Sé que a mí nunca me lo informaron, pero yo no puedo ingresar en la DGI.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hablamos tanto en abstracto que creo que es bueno que sepamos de qué estamos hablando. Si usted nos pudiera dar un detalle de la estructura jurídica -no quiero decir de la maniobra jurídica porque la estaría calificando- eventualmente cuestionada como elemento de imposición tributaria sería bueno. Es decir, cómo era la estructura de los negocios planteados en cuestión que hacia el grupo Casal, para comprender y para que quede constancia en la versión taquigráfica, porque si no hablamos de una versión y de informes jurídicos sin conocer el fondo de los hechos materiales.

SEÑOR BORRELLI (Daniel).- Todo acto impositivo tiene un hecho generador. En este caso -y está claro; no sé si será agregado- el hecho generador era que en Uruguay hubiese capital y trabajo. Si falta alguno de esos dos elementos no se genera el hecho generador del entonces IRIC -no existe más-, y si era un hecho generador del IRIC ya era un hecho generador del IVA.

Esa es la síntesis. Entendí, y también los doctrinos que figuran en el expediente, que aquí no se juntaban las dos condicionantes para que hubiera un hecho generador: capital y trabajo en Uruguay.

Pueden confundirse como bien decía el señor diputado Adrián Peña, pero los capitales giraban por sociedades presuntamente panameñas y el capital no estaba acá.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corríjame por si me equivoco. Quiero saber para tenerlo claro; en todo caso usted me lo refrenda. La estructura consistía en que equis club de fútbol hacía una cesión de los derechos relativos al grupo Casal mediante un mecanismo -como una suerte de cesión de crédito futuro- y luego de ser comercializado en el exterior, el grupo Casal cobraba ese crédito en el exterior.

SEÑOR BORRELLI (Daniel).- Y también por las sociedades panameñas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esa era la manera.

SEÑOR BORRELLI (Daniel).- Luego se les terminó cuando la ley estableció que toda transferencia, se hiciera por donde se hiciera, tributaba.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correcto.

Todos los informes que usted cita en su vista fiscal son informes presentados por el grupo Casal, es decir de Addy Mazz, del contador López, de Borba, son informes presentados por el grupo Casal.

SEÑOR BORRELLI (Daniel).- Algunos sí, y otros por el doctor Albacete de Guyer & Regules.

SEÑOR PRESIDENTE.- Precisamente eso mismo iba a preguntarle. Según todos los informes jurídicos sobrantes -lo relató el contador Hernández- hubo un gran problema para conseguir un tributarista en forma independiente, porque todos de alguna forma habían opinado previamente en el expediente en consultorías presentadas por el grupo Casal. ¿Era así? ¿El único que estaba sin vinculación era el doctor Albacete?

SEÑOR BORRELLI (Daniel).- Los principales estaban en lo que había presentado el grupo Casal. No sé cuál fue el criterio de Economía para elegir al doctor Albacete de Guyer & Regules. Desconozco si fue por eso; si habían opinado todos, bueno, pienso que no todos opinaron. Hay tributaristas -el señor diputado me podrá confirmar- que no están ahí.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entre ellos se menciona a un exjerarca de la DGI, el contador López. ¿Era funcionario del estudio Zafrán que asesoraba al grupo Casal?

SEÑOR BORRELLI (Daniel).- Exactamente. Sería la época en la que los asesores de la DGI podían también hacerlo en forma privada.

Luego, por una ley de 2005, tienen que ser obligatoriamente full time.

SEÑOR PRESIDENTE.- En un tema de tanta complejidad que conoce y estando todos los especialistas comprometidos o involucrados en el expediente, ¿quiénes lo asesoraron en el aspecto técnico- tributario?

SEÑOR BORRELLI (Daniel).- Ninguna persona me asesoró. Estudié, estudió mi fiscal adjunto, y entre los dos llegamos a esa conclusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Quién era su fiscal adjunto?

SEÑOR BORRELLI (Daniel).- El lamentablemente fallecido doctor Martín De Sarkissian.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión agradece la presencia del doctor Borrelli. Debido al tamaño del expediente si hubiera alguna otra duda lo estaremos molestando nuevamente.

SEÑOR BORRELLI (Daniel).- Estoy a las órdenes. Solicité una copia previamente porque no lo recordaba, hace seis años de esto. Recordé esto que me mandaron; puede haber otras cosas. Pero respecto a ese momento quédense tranquilos de que lo estudié desde la primera hasta la última hoja. Fallé sobre el expediente como deben fallar los verdaderos juristas.

SEÑOR GROBA (Óscar).- ¡Sí, señor!

(Se retira de sala el doctor Daniel Borrelli)

SEÑOR PRESIDENTE.- El lunes 19 de noviembre, a la hora 13-, tenemos como invitado al señor diputado Amado.

Está pendiente la contestación del exsenador Mujica.

Asimismo, tenemos que ver si puede asistir el señor Gómez Tedeschi que aún sigue siendo miembro del TCA, y los señores Harriague y Sazón, retirados.

A raíz de la pregunta del señor diputado Adrián Peña -quizá él lo recuerde- propondríamos que la DGI informe para saber si otros contratistas, por idénticos hechos tributarios, por idénticas situaciones de

transferencias de jugadores al exterior, fueron gravados y abonaron los tributos correspondientes de IRIC e IVA, y con detalle de fechas y montos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

———Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

No habiendo más asuntos, se levanta la reunión.